

P2 1526

Sobre 57

Vence 13/11/23

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL
PENAL SOBRE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN
CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA**

**Artículo 1. Modificación del numeral 3 e incorporación del literal d) al artículo
20 del Código Penal, Decreto Legislativo 635**

**Se modifica el numeral 3 y se incorpora el literal d) al artículo 20 del Código
Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:**

"Artículo 20. Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

[...]

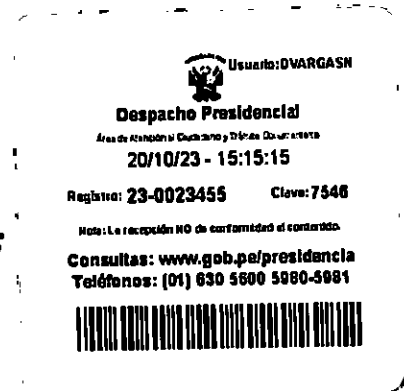
**3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, con
uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que
concurran las circunstancias siguientes:**

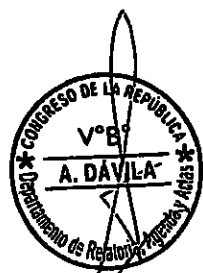
a) Agresión actual, ilegítima y real.

b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

**Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de
proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre
otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la
forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para
la defensa.**

c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.





- d) *Situación de peligro inminente y necesidad de proteger la vida o la integridad propia o de terceros, en la que se repele razonablemente una agresión, irrupción, ingreso violento o subrepticio ilegítimo dentro del inmueble, vehículo u otro medio de transporte en el que se encuentre legítimamente; su negocio, empresa, asociación civil o lugar de trabajo o un inmueble sobre el cual ejerza la legítima propiedad o la legítima posesión con título él o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o tercer grado de afinidad”.*

Artículo 2. Modificación del artículo 21 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 21 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

“Artículo 21.- Responsabilidad restringida

[...]

Si la persona que repele la agresión ilegítima hubiera hecho uso de un arma de fuego inscrita legalmente a su nombre, esta será incautada dentro de las 48 horas que requiera la autoridad para las investigaciones preliminares bajo responsabilidad”.

Artículo 3. Incorporación del literal d) al artículo 268 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se incorpora el literal d) al artículo 268 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los términos siguientes:

“Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

[...]

- d) *No precede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la*



existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA